

forme de la Comisión de Coordinación de transportes, pueda otorgar a las Compañías ferroviarias que lo soliciten, concesiones de las denominadas en la legislación vigente de la clase A.—Páginas 692 y 693.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras de construcción de un rompeolas en el puerto de Motrico (Guipúzcoa).—Páginas 693 y 694.

Otro aprobando el proyecto reformado de las obras de reparación del firme con riego superficial de betún asfáltico de los kilómetros 47,600 al 92, de la carretera de primer orden de Madrid a Cádiz.—Página 694.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras de un camino de enlace del muelle de Moaña con el del Con (Pontevedra).—Página 694.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes circulares concediendo la libertad condicional a los penados que se indican.—Página 694.

Ministerio de Hacienda.

Orden señalando el recargo que han de satisfacer en la tercera decena del mes corriente las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Páginas 694 y 695.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que el Brigada de la Guardia civil D. Francisco Segura Pérez quede afecto para haberes a la Comandancia de Almería.—Página 695.

Otra nombrando Ayudante de Campo del General Jefe de la segunda Zona de la Guardia civil al Comandante de dicho Instituto D. Mariano Aznar Monfort.—Página 695.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada

por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito interpuesto por doña Fe Ledo Barja, contra la Orden de 25 de Marzo de 1932.—Página 695.

Otras anunciando a concurso para su provisión las Cátedras que se indican.—Páginas 695 y 696.

Otra nombrando a D. Adolfo Miaja y de la Muela Catedrático numerario de Derecho Internacional público y privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 696.

Otra disponiendo que el crédito que se expresa para los gastos del Colegio Politécnico de La Laguna, se distribuya en la forma que se indica.—Página 696.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ordenes disponiendo que las representaciones patronales de los Jurados mixtos que se citan, queden constituidas en la forma que se inserta. Página 696.

Otras relativas a bajas, ceses y nombramientos del personal que se mencionan en los organismos que se indican.—Página 696.

Otras disponiendo que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales de los Jurados mixtos que se citan. Páginas 697 y 698.

Otra ídem que el Jurado mixto de Trabajo rural, de Toledo, quede incorporado, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos industriales constituidos en dicha capital.—Página 698.

Otra ídem que la entidad denominada "Mutualidad Patronal de Andalucía" sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para la práctica del seguro colectivo de accidentes del trabajo.—Página 698.

Otra resolviendo instancias sobre el alcance que debe darse a las disposiciones de las fechas que se citan, sobre los extremos que se indican. Página 698.

Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.

Anunciando al turno de concurso la Cátedra de Literatura galaicoportuguesa, vacante en la Universidad Central.—Página 698.

Idem el extravío del título de Licenciado en Farmacia de doña María de la Piedad Martín y Roldán.—Página 698.

Concediendo a D. Luis Vilanova García la indemnización anual de 2.000 pesetas.—Página 698.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo los expedientes promovidos por los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 699.

Concurso-oposición para la provisión de plazas de Maestros para la Escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio primario del paseo de la Castellana, 71, de esta capital. Página 700.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando al turno de oposición libre las Cátedras que se indican, vacantes en los Centros que se mencionan.—Página 700.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas.—Concediendo a los señores que se indican los aprovechamientos de aguas que se mencionan.—Página 702.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Inspección general de Seguros y Ahorros.—Liquidación forzosa e intervenida de la Sociedad Mutua de Seguros de enfermedades, invalidez y defunción "Doras".—Página 705.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Registro Oficial de Importadores.—Segunda relación de entidades a las cuales se les ha otorgado número en este Registro.—Página 705.

Continuación del Índice alfabético por orden de materias, de Leyes, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el segundo trimestre del año actual.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pleito 50 y principio del 51 y portada.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

La defensa del interés público, adiestrada por la experiencia, exige que se remuevan los obstáculos que a la acción de España en Marruecos opone la centralización de servicios decretada en 15 de Diciembre de 1925 con la creación de la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Las funciones atribuidas a este Organismo crean confusión en las orientaciones, dificultan la efectividad de

los servicios y ocasionan dualidades directivas y de gestión; y para subsanar estos defectos precisa que al Alto Comisario y a la organización que en Marruecos dirige, se le asignen, junto a las máximas responsabilidades a que se hallan sujetos, la facultad de interpretar prácticamente los criterios del Gobierno y la libertad de ordenar la ejecución de las decisiones que el Presidente del Consejo de Ministros señala.

La realidad demuestra que las deficiencias observadas en la labor del Protectorado responden, en su mayor parte, a este régimen de interferencias administrativas, y para evitarlas hay

necesidad de reintegrar al Alto Comisario a la plenitud de sus atribuciones bajo la directa dependencia del Gobierno por medio del Presidente del Consejo de Ministros.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto se suprime la Dirección general de Marruecos y Colonias, cesando en el conocimiento, intervención y despacho de los asuntos relativos al Protectorado de España en Marruecos y a los de su Alta Comisaría, los cuales serán directamente

atendidos y resueltos por el Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 2.º El Alto Comisario de España en Marruecos tendrá las atribuciones y las responsabilidades que le señalaron los Decretos de 18 de Enero y 12 de Julio de 1924, en armonía con las disposiciones del de 29 de Diciembre de 1931, bajo la dependencia directa del Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 3.º Quedan derogadas, en cuanto se opongan al presente Decreto, las disposiciones contenidas en el de 15 de Diciembre de 1925, por el que se creó la Dirección general de Marruecos, y en los de 27 de Diciembre de 1929 y 12 de Junio de 1930, que con la Orden de 11 de Julio de 1930 establecieron normas relacionadas con el personal y con la intervención en la Hacienda del Majzen.

Estas materias serán reguladas por disposiciones complementarias, que, en armonía con la orientación señalada por este Decreto, dictará el Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 4.º A los efectos de preparar el despacho presidencial, se crea la Secretaría técnica de Marruecos para auxiliar al Presidente del Consejo en la tramitación de los asuntos. A fin de que con la continuidad de su labor especializada se obtenga el máximo rendimiento, el Presidente del Consejo elegirá los funcionarios que hayan de integrar la Secretaría entre los pertenecientes a los diversos Cuerpos de los Departamentos ministeriales, que, a los conocimientos propios de su carrera, unan la técnica adquirida por haber servido al Protectorado con calificación favorable.

El cargo de Secretario técnico y encargado del despacho será de libre designación entre funcionarios de la Administración civil del Estado.

Para la mayor simplificación, rapidez y eficacia en el despacho, la Secretaría se dividirá en una Sección civil y un Negociado militar. La Sección civil se subdividirá en las Subsecciones de "Asuntos Indígenas", "Hacienda", "Fomento" y "Asuntos generales".

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

La necesidad de armonizar y fomentar los intereses de las plazas de Soberanía española de Ceuta y de Melilla y los de los territorios que cons-

tituyen el Protectorado de España en el Norte de Marruecos, aconseja recoger y seguir, con el respeto debido a la legislación fundamental, la iniciativa del primer Gobierno de la República, reflejada en el artículo 6.º del Decreto-ley de 16 de Junio de 1931, atribuyendo jurisdicción y autoridad en las mencionadas plazas al Alto Comisario de España en Marruecos, que actúa bajo la directa dependencia del Presidente del Consejo de Ministros.

Por ello, de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en disponer:

Artículo único. El Alto Comisario de España en Marruecos tendrá la consideración y la autoridad de Gobernador general civil de las plazas de Ceuta y Melilla, con todas las atribuciones y facultades que las Leyes y Reglamentos reservan y atribuyen a los Gobernadores civiles, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.º de la Constitución, y, además, con la de proponer Delegados gubernativos para dichas plazas.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

En atención a las circunstancias en que actualmente se encuentra el territorio de Ifni, y teniendo en cuenta que se halla ultimada y en normal funcionamiento la organización de las dependencias, Cuerpos y servicios recientemente puesta en vigor, por lo que no es indispensable la presencia constante en dicho territorio de su Gobernador, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. E. el siguiente proyecto de Decreto:

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer que D. Oswaldo Fernando Capaz Montes, Gobernador del territorio de Ifni, se reintegre al cargo de Delegado de Asuntos Indígenas de la Alta Comisaría de España en Marruecos, en el que cesó por Decreto de 9 de Abril último, desempeñando en lo sucesivo ambos cargos y fijando su residencia en Tetuán, sin perjuicio de trasladarse a Ifni en cuantas ocasiones el servicio lo requiera.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

En observancia de lo ordenado en el artículo 12 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último, en relación con los preceptos del Decreto dictado por el Gobierno provisional de la República en 28 de Octubre de 1931, que viene aplicándose a los funcionarios de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, y a propuesta del Presidente del propio Consejo,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º El personal técnico-administrativo de la plantilla de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros que preste el servicio de prolongación de jornada durante tres horas de la tarde, percibirá una remuneración igual a la quinta parte del sueldo de su empleo, con cargo al crédito consignado en el concepto primero, artículo 2.º, capítulo primero, sección primera de los Presupuestos del Estado.

Artículo 2.º El Habilitado del personal formalizará mensualmente una nómina comprensiva de los funcionarios acogidos al servicio de prolongación de jornada, señalando a cada uno la cantidad que por tal concepto haya de percibir, con arreglo a los datos que consten en la relación a que se refiere el artículo 3.º del presente Decreto, la cual unirá a dicha nómina, como justificante.

Artículo 3.º En fin de cada mes el Jefe de la Sección expedirá una relación, visada por el Subsecretario, expresiva de los funcionarios de la Subsecretaría voluntariamente acogidos al régimen de prolongación de jornada, consignando en aquélla, como haberes devengados, los correspondientes a la quinta parte de sus sueldos respectivos, siempre que lo hayan prestado durante el mes, y deduciéndoles proporcionalmente las cantidades que correspondan a los días laborables en los que, por cualquier causa no justificada, no hayan desempeñado ese servicio.

Los expresados Jefes podrán eliminar de la relación a los funcionarios por repetidas faltas de asistencia o de puntualidad.

Artículo 4.º Cuando las necesidades del servicio lo requieran, podrá ampliarse el número de horas de jornada, en cuyo caso a los funcionarios que la realicen se les aumentará, en análoga proporción, la cuantía de la remuneración y con los mismos requisitos anteriormente indicados, siempre que exista crédito o remanente al efecto en el concepto del presupuesto indicado en el artículo 1.º

Artículo 5.º La Presidencia del Consejo de Ministros dictará las órdenes oportunas para que los anteriores